
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 31 de marzo de 2015.

Materia: Referimiento.

Recurrentes: Pedro Augusto Zorrilla Hirujo y Amarilis Delgado Liriano.

Recurrido: Natalio Solano Sosa.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Pedro Augusto Zorrilla Hirujo y Amarilis Delgado Liriano, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 027-0019604-7 y 027-0036741-6, domiciliados y residentes en la calle Pedro Guillermo, núm. 20, sector Villa Canto, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, contra la ordenanza núm. 104-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: *Se Acoger como buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en referimiento intentada por el señor Natalio Solano Sosa por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a la ley que domina la materia.*
SEGUNDO: *Acoger, en cuanto al fondo, la demanda en suspensión de que se trata, en atención a los motivos que se dan en la presente decisión, en consecuencia: a) SE ORDENA suspender la ejecución provisional de la ordenanza marcada con el No. 00009/2015, relativa al expediente No. 511-2012-004, emitida en fecha 29/01/2015, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor.* **TERCERO:** *Condenar a los señores PEDRO AUGUSTO ZORRILLA HIRUJO y AMARILIS DELGADO LIRIANO al pago de las costas y se ordena su distracción a favor y provecho del LIC. RAFAEL MEDINA HERRERA, abogado que afirma haberlas avanzado.*

Esta sala en fecha 20 de marzo de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, José Alberto Cruceta Almánzar y Pilar Jiménez Ortiz, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados de la parte recurrente y la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Blas Rafael Fernández Gómez

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Pedro Augusto Zorrilla Hirujo y Amarilis Delgado Liriano, recurrentes y, Natalio Solano Sosa, recurrida, verificando esta sala, del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que esta fue dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, con motivo de la demanda en referimiento en suspensión de ejecución de la ordenanza núm. 00009/2015, de fecha 29 de enero de 2015, dictada por el Jueza Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, al amparo de los artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, que facultan al Juez Presidente actuando en atribuciones de alzada, a suspender la ejecución provisional ordenada por sentencia del tribunal de primer grado.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare de la demanda en suspensión, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza dictada por el juez de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por Natalio Solano Sosa, mediante acto núm. 175-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, del ministerial Leonel Francisco Bastardo Calderón, ordinario del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor.

Considerando, que se verifica de la revisión del sistema de gestión de expedientes de la institución, que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante ordenanza núm. 205-2015, de fecha 15 de junio de 2015, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza núm. 00009/2015, de fecha 29 de enero de 2015, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Hato Mayor, por lo tanto, los efectos de la demanda en referimiento en suspensión interpuesta por ante el Juez Presidente de la Corte quedaron agotados con la decisión pronunciada sobre el fondo del recurso de apelación.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de ejecución provisional pretendida ante la jurisdicción *a qua* reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, ya desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza civil núm. 104-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, carece de objeto y, como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el mismo.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44, 137 y 141 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Pedro Augusto Zorrilla Hirujo y Amarilis Delgado Liriano, contra la ordenanza núm. 104-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.